



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

**Vistos**, el Informe N.º0000 14-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de enero de 2026, el Informe N.º 000090-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de enero 2026; y el escrito de reconsideración signado con el Expediente N.º 5941-2026, a través del cual se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N. ° 27-2026- DGIA-VMPCIC/MC, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N.º 204406-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, la empresa NYS Producciones S.A.C., debidamente representada por Neil Sánchez Camus, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” por realizarse el 14 de enero de 2026, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 27-2026-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de enero de 2026, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes declaró improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, a través del Expediente N.º 5941-2026 de fecha 15 de enero de 2026, la administrada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N.º 000027-2026-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su artículo 217 que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N.º 27444, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; Que, el recurso de reconsideración tiene como objeto posibilitar al mismo órgano que dictó la resolución impugnada, la revisión de su propia resolución considerando nuevos elementos que no se tuvieron en cuenta al momento de resolver, los cuales están constituidos por la denominada nueva prueba, la misma que debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos: que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida; y, además, que sea pertinente, es decir, que tenga relación directa con el tema que fue objeto de controversia, a fin que por su propio mérito sea capaz de desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto, presentado dentro del plazo de ley, la administrada ha presentado información sobre el repertorio y las manifestaciones musicales que se abordaran en el espectáculo, los mismos que corresponden evaluar como nuevas pruebas, en el marco del recurso presentado;

Que, se evidencia de la nueva prueba que el espectáculo propone un programa articulado que integra huaynos, carnavales y danzas tradicionales, así como composiciones que, aun siendo de autor identificado, se nutren de estructuras



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

melódicas, rítmicas y temáticas propias de la música andina tradicional, evidenciando procesos de recreación cultural y transmisión de referentes identitarios;

Que, asimismo, el repertorio actualizado pone en valor prácticas musicales asociadas a festividades populares, ciclos comunitarios y experiencias colectivas vinculadas a la migración interna y la construcción de identidades urbanas, aspectos que permiten advertir un contenido cultural reconocible;

Que, en particular, el repertorio atribuido a la agrupación Pintura Roja integra expresiones musicales vinculadas a carnavales tradicionales, como los Carnavales Ayacuchanos y el Carnaval Huamanguino, los cuales se encuentran asociados a festividades populares de carácter colectivo, prácticas rituales, ciclos festivos y dinámicas de participación comunitaria propias del ámbito andino. Estas expresiones se han mantenido vigentes mediante procesos de transmisión oral y recreación musical, constituyéndose en referentes reconocibles del folclore regional;

Que, por su parte, el repertorio actualizado de la agrupación Los Shapis incorpora huaynos, carnavales y danzas tradicionales, como el Hatun Huaylarsh, expresión coreográfica y musical ampliamente difundida en el centro del país y vinculada a celebraciones comunales, prácticas agrícolas y rituales festivos. La inclusión de estas manifestaciones evidencia una vinculación directa con expresiones del folclore andino, más allá del formato urbano o escénico en el que se presenten;

Que, adicionalmente, el repertorio actualizado incorpora una dimensión identitaria y narrativa, en tanto las obras seleccionadas remiten a experiencias colectivas de migración interna, trabajo, vida comunitaria y celebración festiva, aspectos que forman parte de los procesos históricos y sociales que han dado forma a las expresiones del folclore peruano en contextos tanto rurales como urbanos;

Que, el documento presentado tendente a sustentar la nueva prueba que fundamentaría el recurso de reconsideración, permite advertir nuevos elementos para el análisis de la solicitud de calificación cultural como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”;

Que, luego de la revisión de la información presentada por la administrada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N.º 30870;

Que, de acuerdo al Informe N°000014-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, el espectáculo “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA: LOS CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” presenta una propuesta musical en vivo que articula huaynos, carnavales y danzas tradicionales del ámbito andino con composiciones representativas de la música popular peruana, interpretadas por dos agrupaciones emblemáticas de la escena musical nacional. A través de un repertorio actualizado que pone en valor expresiones musicales vinculadas a festividades comunitarias, memoria colectiva y procesos históricos de construcción de identidad, el evento propone un recorrido sonoro que conecta tradiciones folclóricas regionales con prácticas contemporáneas de interpretación, promoviendo el acceso del público a manifestaciones culturales de raigambre andina en un formato escénico abierto y participativo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA: LOS CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” presenta elementos característicos del folclore nacional, en la medida que el repertorio presentado se sustenta en estructuras rítmicas, melódicas y formales propias de la tradición musical andina, particularmente del huayno y otras danzas festivas de origen comunitario, las cuales constituyen manifestaciones del folclore peruano. Estas expresiones incorporan patrones rítmicos binarios y ternarios característicos, líneas melódicas de procedencia pentatónica y recursos interpretativos heredados de prácticas musicales tradicionales, que han sido adaptados a formatos instrumentales contemporáneos sin perder su vínculo con el contexto cultural que les dio origen. En ese sentido, la propuesta musical mantiene una relación directa con prácticas festivas, rituales y sociales del ámbito andino, evidenciando un proceso de continuidad, resignificación y transmisión cultural que permite reconocerla como una manifestación folclórica vigente dentro del panorama musical nacional;

Que, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA: LOS CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, este se sustenta en la puesta en valor de expresiones musicales que forman parte de la memoria colectiva de amplios sectores de la población, especialmente de comunidades de origen andino y urbano-popular, donde estas manifestaciones han acompañado procesos sociales, festivos y de afirmación identitaria. A través de un repertorio que dialoga con tradiciones musicales transmitidas intergeneracionalmente, el evento contribuye a la preservación, difusión y resignificación del folclore musical peruano, fortaleciendo el reconocimiento de prácticas culturales vivas que reflejan la diversidad cultural del país y su evolución en contextos contemporáneos de expresión artística;

Que, el contenido del espectáculo “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA: LOS CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música nacional, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música nacional;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que trata de un espectáculo que transmite un mensaje de valoración de la diversidad cultural y de reconocimiento de las expresiones musicales de raíz andina como parte fundamental de la identidad cultural peruana. Asimismo, su realización aporta al desarrollo cultural al promover la continuidad y visibilización de manifestaciones folclóricas vigentes, facilitando el encuentro entre generaciones y públicos diversos en torno a prácticas musicales tradicionales reinterpretadas en contextos contemporáneos. En ese sentido, el evento contribuye a fortalecer la apreciación del patrimonio cultural inmaterial, fomenta el respeto por las tradiciones musicales del país y amplía la oferta de espectáculos culturales que reflejan la pluralidad y riqueza del acervo cultural nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el concierto “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música folclórica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música nacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en los expedientes se precisa que el espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*” que se desarrolló el 14 de enero de 2026, en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado de 454 personas, teniendo en como precio Super VIP el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio Palco 2do Piso el costo de S/ 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Preferencial 2do Piso el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio Cultural el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la tarifa denominada “Cultural 2do Piso”, el cual cuenta con 32 butacas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, mediante Informe N.º 000090-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que, con fundamento en el análisis efectuado, y en atención al recurso administrativo presentado por la administrada contra la Resolución Directoral N° 27-2026- DGIA-VMPCIC/MC, se considera que el recurso de reconsideración deviene en fundado;

Que, el Artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y cuenta con un supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, en tanto la Resolución Directoral que otorgaría la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “*LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE*”, resultaría más favorable, no lesionaría derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que el hecho que justifica la emisión de la misma existía en la fecha a la que se pretende retrotraer, correspondería su emisión;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura”, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, “Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos”; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres***SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por NYS Producciones S.A.C contra la Resolución Directoral N.º 27-2026-DGIA-VMPCIC, de fecha 13 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Revocar la Resolución Directoral N.º 27-2026- DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de enero de 2026, que declara improcedente la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado “**LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE**”.

**Artículo 3º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor nacional denominado “**LOS SHAPIS Y PINTURA ROJA – CLÁSICOS DE AYER Y SIEMPRE**”, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2026, que se llevó a cabo en la Asociación Cultural Brisas del Titicaca, sito en jirón Héroes de Tarapacá 168, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES